



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas; así como la declaración de inexistencia de información que somete el **Instituto de Fisiología Celular**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000151220**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000151220** en la que la persona solicitante requirió, entre otros puntos, lo siguiente:

“Favor de revisar el documento anexo.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito:

...

3. Versión pública del Currículum Vitae de los integrantes de la Comisión Interna de Equidad de Género del Instituto de Fisiología Celular. (No estoy pidiendo un documento ad hoc, estoy solicitando la versión pública de los CV's, es decir, las versiones aprobadas por el Comité de Transparencia)

...

5. De acuerdo con lo establecido en el DOCUMENTO BÁSICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO DE LA UNAM, requiero el plan de trabajo anual de 2018, 2019 y 2020.

...” (sic)

- II. En la solicitud de acceso a la información, la persona solicitante eligió como modalidad de entrega de la información por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000151220**, mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020, al Instituto de Fisiología Celular.
- IV. Mediante oficio IFC/SA/092/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, el Instituto de Fisiología Celular solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

Por lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2020 y con fundamento en los artículos 6º, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1º, 10, 15 y 53, fracción V, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se amplió el plazo para emitir la respuesta a la solicitud por 10 días más, contados a partir del día hábil siguiente a su vencimiento.

- V. A través del oficio IFC/SA/097/2020, remitido mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, el Instituto de Fisiología Celular informó lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio F6440000151220, turnada a este Instituto de Fisiología Celular, mediante la cual se requirió:

[...]

Al respecto, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito comentarle que en virtud de que los Curriculum Vitae requeridos en el numeral 3 de la presente solicitud contienen información confidencial, esta entidad académica, a efecto de atender la solicitud planteada, elaboró una versión pública, testándose los datos siguientes:

- 1. Fotografía.*
- 2. Lugar de Nacimiento.*
- 3. Fecha de nacimiento.*
- 4. Nacionalidad.*
- 5. Dirección particular de persona física.*
- 6. Teléfono particular, celular particular y fax particular.*
- 7. Correo electrónico particular.*
- 8. Estado civil, número de hijos y años de nacimiento de hijos.*
- 9. C.U.R.P.*
- 10. R.F.C.*

Por lo anterior, solicito atentamente a ese Comité por usted presidido, la aprobación de la versión pública de los documentos solicitados, para lo cual se adjunta al presente el documento original y la versión testada, en términos de lo previsto por el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016” (sic).

- VI.** Mediante oficio IFC/SA/001/2021, remitido mediante correo electrónico de fecha 4 de enero de 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, el Instituto de Fisiología Celular solicitó lo siguiente:

*“Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000151220**, turnada al Instituto de Fisiología Celular el 02 de diciembre de 2020, mediante la cual se requirió:*

[...]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por el artículo 53, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, me permito someter a consideración de ese Comité la inexistencia de la información requerida en el numeral 5, toda vez que la misma no se encuentra en los archivos de este Instituto. Lo anterior, derivado de lo citado en la constancia de hechos que se adjunta, donde se indica lo siguiente “El motivo de la falta de dicha documentación radica en el hecho de que la comisión de equidad de género en el IFC se conformó en Mayo del 2018 y las responsabilidades y funciones de la misma se han ido aclarando con el paso del tiempo dado que no se nos dio una capacitación, por lo cual comenzamos a trabajar sin conocimiento de que se requiriera un plan de trabajo anual. Hace unas semanas se realizó la primera reunión de las CInIGs en la UNAM por parte de la coordinación de género y ahí nos especificaron que es parte de nuestras responsabilidades armar y entregar un plan de trabajo anual así como tener un reglamento interno y varias otras cosas de las cuales no teníamos conocimiento” (sic).

- VII.** Mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, solicitó al Instituto de Fisiología Celular lo siguiente:

Me refiero a su oficio IFC/SA/001/2021, enviado mediante correo electrónico de fecha 4 de enero del 2021, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, en relación con la propuesta de inexistencia de la información, sobre parte de lo requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000151220.

Sobre el particular, a fin de contar con los elementos que permitan al Órgano Colegiado resolver sobre la clasificación propuesta, solicito su amable intervención para que gire sus apreciables instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que en el acta de hechos correspondiente se hagan constar las siguientes circunstancias:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

1. Indicar el lugar donde se realizó la búsqueda exhaustiva de la información (archivos de trámite y/o de concentración).
2. Mencionar las fechas y horas en que se realizó dicha búsqueda.
3. Referir la fecha en la cual tuvo lugar la reunión de las "CINIG's", mencionada en el acta de hechos.

Lo anterior, en virtud de que es necesario mencionar con exactitud las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la inexistencia propuesta por esa Área Universitaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México" (sic).

VIII. Mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021, el Instituto de Fisiología Celular informó a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia lo siguiente:

"... se remite constancia de hechos con la información complementaria solicitada" (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **clasificación parcial de información confidencial** para la elaboración de las versiones públicas, así como la **declaración de inexistencia de información** que somete el **Instituto de Fisiología Celular** para atender la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000151220** referida en el antecedente I de la presente resolución, y determinar, en consecuencia, si las confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las Áreas Universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

TERCERA. El **Instituto de Fisiología Celular** clasificó como información confidencial los datos mencionados en el antecedente V de la presente resolución, información contenida en la documentación remitida por el Área Universitaria.

A efecto de proceder al análisis de la clasificación propuesta por el Área Universitaria, es necesario señalar que parte de la información contenida en la documentación remitida, son datos confidenciales concernientes a personas identificadas, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

Ahora bien, resulta necesario analizar de manera particular la información clasificada como confidencial por el Área Universitaria, en los siguientes términos:

1. Las **fotografías** de personas físicas, constituyen datos personales que deben ser protegidos por este sujeto obligado, toda vez que las mismas forman parte de la representación gráfica de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

Por lo anterior, dichas fotografías son susceptibles de clasificarse como confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento que justifique su publicidad.

2. El **lugar de nacimiento** y la **nacionalidad**, constituyen información confidencial que incide directamente en la privacidad de las personas identificadas, pues a través de la misma se revelaría el estado y/o país del cual es originaria una persona; además, dicha información permitiría identificarla por su origen étnico y racial, información que únicamente le concierne a titular.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

3. La **fecha de nacimiento**, es un dato personal que debe resguardarse por este sujeto obligado, ya que incide directamente en la privacidad de las personas al permitir el conocimiento de su edad, dato que sólo les concierne a sus titulares.

Al respecto, a *contrario sensu*, resulta aplicable el Criterio 18/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala lo siguiente:

“Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante, lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes:

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria – Alonso Lujambio Irazábal

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 18/10”

4. El **domicilio particular de personas físicas**, es un dato que hace localizables a sus titulares, ya que se conforma por la calle, número, código postal, municipio y entidad federativa donde los mismos tienen su residencia habitual. Luego entonces, la Universidad Nacional Autónoma de México se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar esa información.
5. El **número telefónico y de celular, así como el fax particular de personas físicas**, constituyen datos que inciden directamente en la privacidad de las personas al hacerlas localizables, por lo que deben ser resguardados por este sujeto obligado.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

6. El **correo electrónico particular de personas físicas**, constituye información que incide directamente en la privacidad de las personas físicas, al hacerlas localizables; por tanto, dicho dato debe clasificarse como confidencial.
7. El **estado civil**, es un dato personal que debe resguardarse por este sujeto obligado, en virtud de que incide directamente en la esfera privada de la persona, al revelar el estatus social de la misma a partir de una decisión personal.
8. La información relativa a la filiación (el **número de hijos** y los **años de nacimiento de hijos**), contenida en un currículum, es susceptible de ser clasificada como confidencial, ya que la relación filial de una persona física con otras, así como el hecho de si tiene o no descendientes, además de los años de su nacimiento, concierne exclusivamente al ámbito privado del titular de dicha información. En consecuencia, resulta procedente su resguardo.
9. La **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, es un dato personal atendiendo a su integración. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, en donde se indica que esa clave se asigna a una persona para certificar y acreditar fehacientemente su identidad. De ahí que funciona para identificar en forma individual a las personas, ya que se integra por los siguientes datos: 1) nombre y apellidos, 2) fecha de nacimiento, 3) lugar de nacimiento, 4) sexo, 5) homoclave y un dígito verificador, que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación; razón por la cual es un dato personal.

Aplica a lo anterior, el criterio 18/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Criterio 18/17”



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

- 10.** El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de persona física, es un dato personal, el cual se integra por una clave alfanumérica, única e irrepetible, que se compone de 13 caracteres de los cuales: los dos primeros corresponden, generalmente, a las dos primeras letras del apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto a la primera letra del primer nombre; los siguientes seis dígitos corresponden al año, mes y día de nacimiento (AA/MM/DD); mientras los tres últimos dígitos corresponden a la homoclave, misma que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria para evitar claves duplicadas y homónimos, con lo cual se individualiza a la persona titular de dicha clave. En ese sentido es un dato personal, en atención a que hace identificable a su titular, además de revelar datos como su edad y fecha de nacimiento, por lo que es susceptible de ser clasificado como confidencial.

Al respecto cabe mencionar el Criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época

Criterio 19/17”

Además de lo anterior, de la revisión de la documentación remitida por el Área Universitaria se advierte que omitió clasificar diversa información confidencial contenida en los currículos de diversos trabajadores de esta Universidad, por lo que se entra al estudio de dicha información en los siguientes términos:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

- a) Las **calificaciones (incluida la mención honorífica)**, así como los **periodos (escolares, de formación académica y otros estudios)**, las **fechas de exámenes de grado**, así como la **trayectoria y formación académica**, constituyen información confidencial, toda vez que se trata de información académica. Por ende, dichos datos deben ser resguardados por este sujeto obligado,

Sobre el particular, es importante señalar que la información académica que obre en los archivos universitarios constituye un dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México. Por ende, dicha información debe ser resguardada por este sujeto obligado.

- b) La **trayectoria laboral** y los **periodos laborales** (en personas morales privadas), constituyen información confidencial, en tanto los mismos se relacionan con la trayectoria laboral de las personas físicas en su carácter de particulares y no con la relativa al desempeño de empleos, cargos o comisiones de naturaleza pública; por lo anterior, resulta información susceptible de ser clasificada.
- c) El **nombre de personas físicas (alumnos nacionales e internacionales)** contenido en un currículo, constituye información que debe ser resguardada por este sujeto obligado, en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas. Lo anterior, ya que el nombre al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, por sí mismo permite identificar a dichas personas, aunado a que este sujeto obligado no cuenta con la autorización de las personas que tienen derecho a otorgarla, por lo que no resulta procedente su difusión.

En tal virtud, los datos analizados con anterioridad constituyen información confidencial, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.

En consecuencia, se orienta al Área Universitaria para que en las versiones públicas que se elaboren proteja todos los datos a que se hace referencia en esta resolución y en caso de identificar otros datos diferentes a los que se hace referencia, someta de nueva cuenta a este Comité su clasificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos señalados en la consideración SEGUNDA, de la presente resolución.

Por lo anterior, proporcionar la información clasificada como confidencial implica un riesgo o afectación para sus titulares, además no se cuenta con su consentimiento. En este sentido, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar parte de la información requerida, considerando que lo procedente es **MODIFICAR** la clasificación parcial de



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por el **Instituto de Fisiología Celular**, conforme a lo expuesto en la presente consideración.

CUARTA. El **Instituto de Fisiología Celular** propuso la inexistencia de parte de la información solicitada, en específico la señalada en los antecedentes VI y VIII de la presente resolución.

Al respecto, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del Área Universitaria que puede contar con la información, no obstante que se cuente con facultades para poseerla, es decir, se trata de una cuestión de hecho. Lo anterior, de acuerdo al Criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se estableció lo siguiente:

*“**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Resoluciones:

- *RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Criterio 14/17”

A fin de hacer constar la inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de acceso a la información en comento y acreditar la búsqueda exhaustiva de la misma, el **Instituto de Fisiología Celular** remitió un acta de hechos en la que informa sobre la búsqueda y no localización de la información solicitada, al tenor de lo siguiente:

“ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS

‘EN CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA OFICINA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE FISIOLOGÍA CELULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ANTE LA PRESENCIA DEL DR FELIX RECILLAS TARGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y DE LA LIC MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, COMPARECEN LA DRA MAYRA FURLAN MAGARIL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, A LA BIOL.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

GEORGINA GUERRERO AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y A LA DRA. BEATRIZ AGUILAR MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, TODOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO, CON EL OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN-----

EN USO DE LA PALABRA ... MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO Y QUE CONCURRE A ESTA OFICINA A EFECTO DE DEJAR CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: POR MEDIO DE LA PRESENTE CONFIRMO QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DEL FOLIO DE TRANSPARENCIA NO.6440000151220 Y CON RESPECTO AL NUMERAL 5 QUE DICE 'DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO BÁSICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO DE LA UNAM, REQUIERO EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE 2018, 2019 Y 2020', SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN ARCHIVOS DE TRÁMITE Y CONCENTRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PERO NO SE CUENTA CON ELLA, SE BUSCO DURANTE LOS DÍAS 4,7 Y 8 DE DICIEMBRE DE 2020 DE 10:00 A 12:00 HORAS CADA UNO DE LOS DÍAS CITADOS. EL MOTIVO DE LA FALTA DE DICHA DOCUMENTACIÓN RADICA EN EL HECHO DE QUE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL IFC SE CONFORMÓ EN MAYO DEL 2018 Y LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA MISMA SE HAN IDO ACLARANDO CON EL PASO DEL TIEMPO DADO QUE NO SE NOS DIO UNA CAPACITACIÓN, POR LO CUAL COMENZAMOS A TRABAJAR SIN CONOCIMIENTO DE QUE SE REQUIRIERA UN PLAN DE TRABAJO ANUAL EL 1º DE DICIEMBRE DE 2020 SE REALIZÓ LA PRIMER REUNIÓN DE LAS CINIG'S EN LA UNAM POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE GÉNERO Y AHÍ NOS ESPECIFICACRON QUE ES PARTE DE NUESTRAS RESPONSABILIDADES ARMAR Y ENTREGAR UN PLAN DE TRABAJO ANUAL ASÍ COMO TENER UN REGLAMENTO INTERNO Y VARIAS OTRAS COSAS DE LAS CUALES NO TENÍAMOS CONOCIMIENTO. SI SE REQUIERE MÁS INFORMACIÓN NO DUDEN EN CONTACTARNOS. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PARA LOS FINES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA PALABRA ... MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO Y QUE CONCURRE A ESTA OFICINA A EFECTO DE DEJAR CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: CON RESPECTO AL NUMERAL 5 QUE DICE 'DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO BÁSICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO DE LA UNAM, REQUIERO EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE 2018, 2019 Y 2020 DE LA SOLICITUD DEL FOLIO DE TRANSPARENCIA NO.6440000151220 EN DONDE NOS REQUIEREN LOS PLANES DE TRABAJO DEL 2018, 2019 Y 2020, LE COMENTO QUE TRAS HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE Y DE CONCENTRACIÓN DURANTE LOS DÍAS 4, 7 Y 8 DE DICIEMBRE DEL 2020 EN UN HORARIO ENTRE LAS 10:00 Y 12:00 HORAS DE CADA UNO DE LOS DÍAS MENCIONADOS Y AL ANALIZAR NUESTROS



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

DOCUMENTOS PUDE VERIFICAR QUE NO ELABORAMOS DICHS PLANES DEBIDO A QUE NUESTRA COMISIÓN SE FORMO A PARTIR DE MAYO DE 2018, COMO VERÁN EN LOS INFORMES, EN 2018 APENAS NOS REUNIMOS PARA ELABORAR EL TRÍPTICO, CON LA INFORMACIÓN QUE RECOPIAMOS DE LA UNAM, EN 2019, EMPEZAMOS NUESTRAS JUNTAS, SEMINARIOS Y CAPACITACIONES, ASÍ QUE ESTÁBAMOS EN PROCESO DE ORGANIZACIÓN Y POR ULTIMO, EN 2020, SEGUIMOS CON LAS CAPACITACIONES, SIENDO AHÍ CUANDO NOS DIJERON TODOS LOS PASOS A SEGUIR PARA CONFORMAR UNA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO, DE ACUERDO A LO ANTERIOR, NUESTRO PLAN ES A PARTIR DE 2021, YA ELABORAR DICHS PLANES DE TRABAJO Y MANTENER UN ESTRICTO APEGO A ESTOS. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PARA LOS FINES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA PALABRA ... MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO Y QUE CONCURRE A ESTA OFICINA A EFECTO DE DEJAR CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: RESPECTO AL NUMERAL 5 QUE DICE 'DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO BÁSICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO DE LA UNAM, REQUIERO EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE 2018, 2019 Y 2020' DE LA SOLICITUD DEL FOLIO DE TRANSPARENCIA NO.6440000151220 EN DONDE NOS REQUIEREN LOS PLANES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DEL INSTITUTO DE FISIOLÓGIA CELULAR, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020, LE INFORMO QUE NO CONTAMOS CON ELLOS. LA RAZÓN DE ESTO, ES DEBIDO A QUE EN EL AÑO 2018 SE INTEGRÓ LA COMISIÓN, MISMA QUE HA CAMBIADO ALGUNOS DE SUS INTEGRANTES Y QUE A LA FECHA HA RECIBIDO MUY POCAS CAPACITACIONES Y POR LO TANTO NO SE HABÍAN REPARTIDO DE MANERA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES ENTRE LOS INTEGRANTES Y TAMPOCO ESTÁBAMOS MUY BIEN INFORMADOS DE LA NECESIDAD DE REALIZAR ALGUNOS DOCUMENTOS ENTRE ELLOS LOS PLANES DE TRABAJO; NOS DEDICAMOS A REALIZAR LABORES DE DIVULGACIÓN DEL TEMA DE IGUALDAD Y GÉNERO ENTRE LA COMUNIDAD DEL INSTITUTO PERO A PARTIR DEL 2021, YA CONTAREMOS CON UN PLAN DE TRABAJO QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR PARA LOS FINES CONDUCTENTES.-----

SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS Y PREVIA LECTURA QUE DE LA MISMA HACEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, LA RATIFICAN EN SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES, POR CONTENER LA VERDAD DE LOS HECHOS Y CONSTARLES LOS MISMOS, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES-----

-----CONSTE-----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

...” (sic).

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado observa que la Presidenta, la Secretaria y una integrante de la Comisión de Equidad de Género del Instituto de Fisiología Celular, efectuaron la búsqueda exhaustiva de parte de la información requerida en los archivos de trámite y concentración del Área Universitaria, durante los días 4, 7 y 8 de diciembre de 2020, en un horario comprendido entre las diez a las doce horas de cada fecha, sin que fuera localizada información alguna que coincidiera con las características de la información requerida en el numeral 5 de la solicitud de acceso a la información.

Es de destacar que, conforme a lo manifestado por las comparecientes en el acta de hechos transcrita, la inexistencia de la información relativa a los planes de trabajo correspondientes a 2018, 2019 y 2020 se debe a que dichos documentos no fueron generados por la Comisión de Equidad de Género del Área Universitaria, debido a su reciente creación y capacitación.

Por lo anterior, este Comité considera que se satisfacen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin que se hubiera localizado la misma. En consecuencia, resulta conducente realizar la declaración formal de la inexistencia de la información, la cual, de acuerdo con el Criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como propósito garantizar a la persona solicitante la búsqueda exhaustiva de la información, tal y como se aprecia a continuación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizarán las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- *RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - *<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>*
- *RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
 - *<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19"

En razón de lo analizado, este Comité considera que existe certeza de la exhaustividad de la búsqueda realizada por el **Instituto de Fisiología Celular** y la no localización de la información relativa, "**al plan de trabajo anual de 2018, 2019 y 2020**", por lo tanto, lo procedente es **confirmar la inexistencia** declarada por el Área Universitaria.

Finalmente, este Comité de Transparencia exhorta al Área Universitaria para que genere la documentación relativa al plan de trabajo anual de 2021 de su Comisión de Equidad de Género, en términos de lo dispuesto en los artículos 141, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 53, fracción VII, segundo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 8º, 23, 44, fracción II, 116, primer y segundo párrafos, así como 137, inciso b), 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113, fracción I y último párrafo, así como 140, fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, 40 y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 137, inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **MODIFICA** la **CLASIFICACIÓN PARCIAL** de información **CONFIDENCIAL** para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por el **Instituto de Fisiología Celular**, en las que **se deberán testar**:

1. Las fotografías de persona físicas.
2. El lugar de nacimiento y la nacionalidad.
3. La fecha de nacimiento.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

4. El domicilio particular de personas físicas.
5. El número telefónico, celular y fax particular de personas físicas.
6. El correo electrónico particular de personas físicas.
7. El estado civil.
8. El número de hijos y los años de nacimiento de hijos.
9. La Clave Única de Registro de Población (CURP).
10. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Además, **se deberán testar:**

- a) Las calificaciones (incluida la mención honorífica) y los periodos (escolares, de formación académica y otros estudios.), las fechas de exámenes de grado, así como la trayectoria y formación académica.
- b) La trayectoria laboral y los periodos laborales (en personas morales privadas).
- c) El nombre de personas físicas (alumnos nacionales e internacionales).

Datos contenidos en la documentación objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo anterior, se instruye al **Instituto de Fisiología Celular**, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a la Unidad de Transparencia las versiones públicas para su entrega al solicitante, conforme a la modalidad factible de atender, si las mismas constan de menos de veinte hojas simples, de conformidad con el artículo 145, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Criterio 2/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía.

Para el caso de que las versiones públicas rebasen las veinte hojas simples, se instruye al **Instituto de Fisiología Celular** para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe a la Unidad de Transparencia, el total de fojas que integran las versiones públicas, y ésta a su vez comunique a la persona solicitante el costo de reproducción de la información.

Una vez realizado, en su caso, el pago de derechos por parte de la persona solicitante, el **Instituto de Fisiología Celular** deberá elaborar las versiones públicas ya mencionadas, debidamente motivadas y fundadas, haciendo entrega de las mismas a la Unidad de Transparencia para su envío a la persona solicitante conforme la modalidad de entrega factible de atender, de conformidad con los artículos 127, 129, 134, segundo párrafo y 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 128, 130, 137, segundo párrafo y 145 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021 -

FOLIO: 6440000151220

Información Pública; y de acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 15 fracción X y 53, fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** declarada por el **Instituto de Fisiología Celular** en relación con la parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000151220**, requerida en el numeral 5 de la misma, en relación con *“el plan de trabajo anual de 2018, 2019 y 2020”*.

Lo anterior, en términos de la consideración **CUARTA** de la presente resolución.

CUARTO. La persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 53, fracción VI, inciso b) y fracción VII, penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, notifíquese la presente resolución por correo electrónico institucional al **Instituto de Fisiología Celular** y la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por conducto de esta última sea notificada a la persona solicitante, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracciones VI y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 22 de enero de 2021


Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Presidente del Comité de Transparencia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "María Elena García Meléndez".

Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional
y Suplente del Contralor

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/020/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

Una firma manuscrita en tinta naranja que parece ser "GBN".

**Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género**

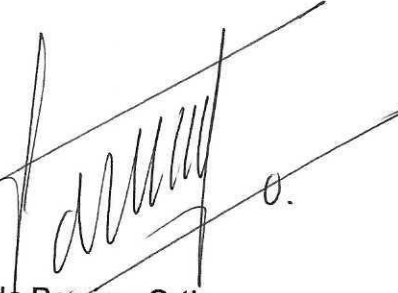
Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/020/2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220


Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/020/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem', written over a faint circular stamp.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/020/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/020/2021

FOLIO: 6440000151220

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Peschard'.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/020/2021.